



MT-1350-2-17865 DEL 02-05-2005

Bogotá,

Doctor
JUAN ESTEBAN PALACIO P
Director Jurídico
TRANSPORTES BOTERO SOTO
Calle 13 No. 87 B – 19
FONTIBON

Asunto: Equivalencias
Radicado No. MT 19212 del 19 de abril de 2005

La Resolución No. 10500 del 9 de diciembre de 2003 “*Por la cual se regula el ingreso de vehículos al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga*”, fue expedida por el Ministro de Transporte en uso de las facultades conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003, que confieren atribución al Estado para regular y garantizar la prestación del servicio público de transporte en condiciones de seguridad y accesibilidad.

En cuanto a la equivalencia para la reposición establecida en el artículo 3 de la Resolución No. 10500 de 2003, opera así:

“1. Cuando la configuración del vehículo objeto de registro inicial , sea equivalente en capacidad de carga a la del vehículo sometido al proceso de desintegración física total.

2. Cuando la capacidad de carga del vehículo objeto del registro inicial, sea menor a la del vehículo sometido al proceso de desintegración física.

3. Cuando la capacidad de carga, de acuerdo con la configuración del vehículo sujeto al registro inicial, sea menor o igual a la sumatoria de la capacidad de varios vehículos que fueron sometidos al proceso de desintegración física total para estos efectos”. (Subrayado fuera de texto)



En otras palabras la reposición de los vehículos de carga opera teniendo en cuenta las siguientes equivalencias:

- En forma descendente, es decir, de mayor a menor será en proporción de uno a uno.
- En forma ascendente, es decir, de menor a mayor será proporcional a la sumatoria de varios vehículos desintegrados por uno que ingresa.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica